



Es Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000036 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 28 ENE 2010

VISTO:

El Oficio N° 013-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 15 de enero de 2010, e Informe N° 047-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, de fecha 22 de enero de 2010, sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por LUIS FLEMING DIOSES ESPINOZA, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, sobre regularización de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y otros, y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Escrito con registro N° 21892, de fecha 20.OCT.2009, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el señor LUIS FLEMING DIOSES ESPINOZA, en su condición de Director Titular del Instituto Superior Tecnológico Público "24 de Julio" de Zarumilla, solicita se regularice la percepción de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y Preparación de Documentos de Gestión, dispuesta en el Artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el Artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, equivalente al 35% de su remuneración total mensual, y no la suma de S/. 29.06 Nuevos Soles que se le viene cancelando desde el año 1991, cantidad que no corresponde al porcentaje total de sus remuneraciones que percibe mensualmente;

Que, al haber vencido el plazo de 30 días señalado en la Ley N° 27444 sin haberse dado respuesta de lo solicitado, el administrado a través del Expediente de Registro N° 25736, de fecha 03.DIC.2009, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio del Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley N° 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, don LUIS FLEMING DIOSES ESPINOZA en su recurso de apelación argumenta, que viene desempeñándose como Director Titular del Instituto





Es copia fiel del original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000036 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 28 ENE 2010

Superior Tecnológico Público "24 de Julio" de Zarumilla, habiendo efectuado su carrera magisterial en el área de la administración; que en el ejercicio pleno de sus derechos que la Ley le ampara, ha presentado el Expediente N° 21832, para que se le regularice el 35% de su remuneración total mensual percibida por Preparación de Clases, Evaluación y Preparación de Documentos de Gestión, en estricto cumplimiento del Artículo 48° de la Ley N° 24029, que lo solicitado debe calcularse en función a la remuneración total o íntegra percibida mensualmente; que la cantidad asignada arbitrariamente por el sector Educación, no guarda armonía con el porcentaje de las remuneraciones totales percibidas mensualmente debiendo realizar un recálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, Evaluación Preparación de Documentos de Gestión, en el porcentaje del total de las remuneraciones percibidas mensualmente hasta antes de la vigencia de la Ley N° 28389; y por los demás hechos que exponen;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, conforme lo señala el numeral 206.1 del Artículo 206° y Artículo 207° de la Ley N° 27444;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el Artículo 48° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), en concordancia con el artículo 210° de su reglamento establecen que: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total". Asimismo, el párrafo segundo del acotado Artículo, señala que: "El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de





Es copia del original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000036 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 28 ENE 2010

Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total..."; también es verdad que el cálculo para la referida bonificación especial está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que establece "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."



Que, en concordancia con lo precedentemente señalado, el párrafo 5 del inciso c1 del numeral 6.3 del artículo 6º de la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01, de fecha 17.ENE.2007, precisa que "Cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trancas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente."



Que, del análisis y revisión de lo actuado, se desprende que la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases, Evaluación y Preparación de Documentos de Gestión que el recurrente ha venido percibiendo desde el mes de marzo de 1991, ha sido calculada conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;



Que, mediante Informe Nº 047-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22ENE.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que el cálculo de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases, Evaluación y Preparación de Documentos de Gestión se encuentra calculada en base a las precitadas normas, por lo que, resulta INFUNDADO; lo solicitado por el Administrado LUIS FLEMING DIOSES ESPINOZA, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta generada por el Expediente de Registro Nº 21892, de fecha 20.OCT.2009;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000036 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 28 ENE 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel D. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el Administrado **LUIS FLEMING DIOSES ESPINOZA**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta por silencio administrativo negativo, generada como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 21892, de fecha 20.OCT.2009, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Wilmer F. Dios Benites
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE